

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2567/2013

La Paz, 24 de septiembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada por la Empresa **"AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L."** **"A.C.C. S.R.L."**, solicitando autorización para la adquisición de **250.000 litros mensuales de AGUARRÁS**, procedentes de **YPFB Refinación S.A.**

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y toda otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe DRUIN 0133/2013 de 12 de agosto de 2013, se establece que se llevó a cabo la Inspección Técnica correspondiente, en la cual se señala que la Empresa **"AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L."** **"A.C.C. S.R.L."** complementa sus instalaciones y procedimientos con lo siguiente: sistema de indicador de nivel que no sea manual, certificado de prueba hidráulica de los 2 tanques auxiliares para almacenaje de aguarrás, procedimientos o equipos para evitar el sobre llenado del tanque, procedimientos que deben usarse en caso de incendio, tales como sonar la alarma, notificación a los bomberos, evacuación de personal y control y extinción del fuego, análisis de riesgo, parada y aislamiento del equipo para controlar escapes accidentales, medidas alternativas para la seguridad del personal mientras cualquier equipo de protección contra incendios fuera de operación.

Que, mediante Informe DRUIN 0180/2013 de 05 de septiembre de 2013 (complementario), se señala que la Empresa **"AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L." "A.C.C. S.R.L."** cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 2037/2012, por lo que se recomienda otorgar la autorización para la compra del mencionado producto.

Que, el Informe Legal N° 1050/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, señala que la Empresa **"AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L." "A.C.C. S.R.L."**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, y concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal; asimismo el Informe Técnico DRUIN 0133/2013 de 12 de agosto de 2013, complementado por Informe Técnico DRUIN 0180/2013, de 05 de septiembre de 2013, determina el cumplimiento de los requisitos técnicos, establecidos en la Resolución señalada para la Autorización de Compra de SOLVENTE 3 (AGUARRÁS).

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **"AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L." "A.C.C. S.R.L."**, la adquisición de **250.000 litros mensuales de AGUARRÁS** de la empresa **YPFB Refinación S.A.**, los cuales serán destinados exclusivamente al **CONSUMO PROPIO** en la producción de pinturas, thinners, adhesivos, lacas, barnices, selladores, etc..

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización otorgada a la Empresa **"AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L." "A.C.C. S.R.L."** tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS